

Resolución No.

**637**

**19 SET. 2016**

**"Por la cual se Justifica una contratación directa en la Modalidad de Convenio de Asociación"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones constitucionales, artículos 1, 2, 209 y 365 de la Constitución Política y legales, contempladas en la Ley 80 de 1993; 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y en desarrollo de las funciones administrativas que le son propias,

**CONSIDERANDO:**

Que La modalidad de selección que se ha escogido para la celebración del convenio es la establecida en el artículo 355 de la constitución Política atendiendo a las siguientes consideraciones:

El artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

La modalidad de selección que se ha escogido para la celebración del convenio es la establecida en el artículo 355 de la constitución Política atendiendo a las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de 1991 en su Artículo 113 establece que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

Así mismo, el Artículo 288 Constitucional establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, los cuales, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, "deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".

El artículo 209 de la Constitución Política, inciso 2°, establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Igualmente, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, en armonía con los incisos primero y segundo del artículo 95 de la misma Ley.

El artículo 355 de la Constitución Política prevé que: "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo".

El mencionado artículo constitucional se reglamentó por medio del Decreto 777 de 1992 autorizando a las entidades territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Este decreto fue modificado por los Decretos 1403 de 1992 y el 2459 de 1993, contemplando que dichos convenios celebrados con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, deben tener como propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

Por su parte, el art. 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere dicho artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. En ese orden de ideas, para adelantar cualquier proceso de contratación sea cual fuere su tipología, es necesario que dicho proceso se adelante con sujeción a los principios de la función pública, tales como moralidad, eficacia, eficiencia, economía, buena fe, imparcialidad, participación, responsabilidad, transparencia e idoneidad en la ejecución de recursos públicos y en el desarrollo del Convenio.

El artículo 4º de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que de la ejecución del objeto del presente convenio deviene un aprovechamiento para los niños, niñas y adolescentes de la población Bolivarenses en cuanto al cine como rama fundamental de la cultura, que permitirá a este sector poblacional tener vivencias interculturales que concentraran esfuerzos en la creación y consolidación de espacios inclusivos para la educación, recreación y participación de chicas y chicos en la vida cultural y artísticas de los mismos.

Que la **FUNDACIÓN FESTICINEKIDS**, es una entidad sin ánimo de lucro, identificada para todos los efectos legales con el NIT No. 900227505-8, cuya personería jurídica se obtuvo mediante el acta No. 1 del 1 de julio de 2008, otorgada por la Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio del 7 de julio de 2008 bajo el número 14, 645 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social y finalidad consiste en: ***"... Prestar servicios culturales, recreativos, educativos, comunicacionales y técnicos para niños y jóvenes en el campo de la industria cinematográfica y las artes audiovisuales, para lo cual captará donaciones, auxilios y patrocinios, y ejecutará programas y proyectos, apuntando principalmente a las siguientes líneas de acción: a) organizar anualmente festivales nacionales e internacionales de cine para niños y jóvenes, con la idea de ofrecer espacios para la difusión, promoción y mercadeo de las nuevas realizaciones cinematográficas y obras audiovisuales en general con énfasis en las producciones dirigidas a niños y jóvenes, así como de reconocer y estimular los talentos de quienes se dedican a la creación audiovisual y propiciar el encuentro e intercambio de realizadores, productores, distribuidores, exhibidores, artistas, periodistas y críticos, cinclubistas, instituciones educativas, académicos, promotores culturales, organizaciones representativas de carácter nacional e internacional y demás interesados en los sectores de la cinematografía y el mercado audiovisual hechas por los niños y jóvenes o dirigidas hacia ellos. ..."***

Que de las actividades a desarrollar están contempladas e inscritas en el Banco de Proyectos Departamental, con en el Proyecto denominado " **DESARROLLO DEL FESTIVAL DE CINE PARA NIÑOS FESTICINE KIDS VERSION 18° CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**", se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo Departamental, permitiendo el cumplimiento y logro de sus objetivos, estrategias, programas y metas del subprograma de inversión "*Bolívar Sí Avanza con fomento a la cultura Bolivarenses*", enmarcándose como actividades de interés público susceptibles a ser impulsadas por el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal con fundamento en el art. 355 y 70 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario No. 777 de 1992 modificado el Decreto 1403 de 1992. Por tanto, con la celebración del convenio el Departamento pretende impulsar programas y actividades de interés público que fomenten la cultura, especialmente encaminados a fomentar y estimular la actividad artística y cultural en el Departamento de Bolívar, con el objetivo de consolidar las industrias culturales y creativas locales que integren socioeconómica y culturalmente a los niños, niñas y adolescentes del Departamento de Bolívar.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, Decreto 1082 de 2015, Art. 77, y la ley 1150 de 2007, Art. 2 literal C) numeral 4, se prevé dentro de las modalidades de selección LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone:

*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del Departamento, de conformidad con los principios y los fines constitucionales, se permite en aplicación a las causales de contratación directa de que habla la Ley 1150 de 2007, numeral 4º, literal c y el Decreto 1082 de 2015 celebrar un CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE **LA FUNDACION FESTICINEKIDS Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, con el objeto de impulsar el Desarrollo del festival de cine para niños FESTICINE KIDS VERSION 18° CARTAGENA -DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Que el plazo para la ejecución del objeto del Convenio es de un (1) mes contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento del mismo.

Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir convenio con **LA FUNDACION FESTICINEKIDS**.

Conforme a lo anterior, el Gobernador del Departamento de Bolívar,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar mediante la CONTRATACIÓN DIRECTA la celebración de un CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y **LA FUNDACION FESTICINEKIDS**



con el objeto de Impulsar el Desarrollo del festival de cine para niños FESTICINE KIDS VERSION 18° CARTAGENA –DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

637

**SEGUNDO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración de convenio entre **LA FUNDACION FESTICINEKIDS Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

**CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los

19 SET. 2016

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOHANN TONCEL OCHOA**  
**GOBERNADOR ( E )**  
**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

REVISIÓN 

Vo. Bo. \_\_\_\_\_

Jefe Oficina Asesora Jurídica, Gobernación de Bolívar.

Vo. Bo. \_\_\_\_\_

Asesor de Despacho.

Proy: \_\_\_\_\_

Asesor Externo.

